

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015](#)

[Última modificación publicada en el DOF el 7 de junio de 2018](#)

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban "LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", mismas que como Anexo Único forman parte del presente.

SEGUNDO.- Publíquense en el Diario Oficial de la Federación "LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", por tratarse de una disposición administrativa de carácter general.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Luis Fernando Borjón Figueroa.-** Rúbrica.- La Comisionada, **Adriana Sofía Labardini Inzunza.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Ernesto Estrada González.-** Rúbrica.- La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.**

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; reservándose para votación en lo particular lo siguiente:

Regla 3, fracciones XIV y XVI; Regla 16; Regla 21; Regla 27; e incorporación de una Regla, que se aprueban por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Mario Germán Fromow Rangel.

Regla 6, que se aprueba por mayoría de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Mario Germán Fromow Rangel, con el voto en contra del Comisionado Ernesto Estrada González.

Lo anterior con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080715/200.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CAPÍTULO 1.

Disposiciones Generales.

Regla 1. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos y plazos que deberán observar los interesados en obtener del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Autorización para llevar a cabo las actividades a que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Regla 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se requiere Autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para:

- I. Establecer y operar o explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;
- II. Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales;
- III. Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;
- IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y
- V. Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas.

Regla 3. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. Autorización: Acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a desarrollar las actividades a las que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Comercializadora: Toda persona que proporciona servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones sin tener el carácter de concesionario;
- III. Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión de red pública de telecomunicaciones, de bandas de frecuencias o de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

III. Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

IV. Concesión Única: Acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión;

V. Enlace Transfronterizo: Medio de transmisión entre un punto ubicado en territorio nacional y otro punto en el extranjero;

VI. Estación Terrena: La antena y el equipo asociado a ésta que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite;

VII. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

VIII. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

IX. Operador Satelital Extranjero: La persona física o moral que usa, opera o explota una Red de Satélite Extranjera;

X. Red Pública de Telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de interconexión terminal;

XI. Plan de Numeración: El Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como sus posteriores reformas publicadas en el mismo medio de difusión o cualquier regulación que el Instituto emita con posterioridad para la administración de los recursos numéricos y su asignación, publicadas en el mismo medio de difusión;

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

XI. Plan de Numeración: El Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, así como sus posteriores reformas publicadas en el mismo medio de difusión;

XII. Puerto Internacional: Central que forma parte de la red pública de telecomunicaciones de un Concesionario de Servicios de Larga Distancia a la que se conecta un medio de transmisión que cruza la frontera del país y por la que se cursa Tráfico Internacional;

XIII. Registro Público de Concesiones: El registro que está integrado al Registro Público de Telecomunicaciones que lleva el Instituto y donde se inscriben los actos señalados en el artículo 177 de la Ley;

XIV. Tráfico Público Internacional: Tráfico cuyo origen son puntos de conexión terminal de usuarios finales de una red pública de telecomunicaciones nacional con destino a una red de telecomunicaciones en el extranjero o cuyo origen sean puntos de conexión terminal de usuarios finales de una red de telecomunicaciones que comercialice o explote servicios de telecomunicaciones en el extranjero con destino a puntos de conexión terminal de usuarios finales de una red pública de telecomunicaciones nacional;

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

XIV. Tráfico Público Internacional: Tráfico Público Conmutado que se origina o se termina fuera del territorio nacional;

XV. Tráfico Privado Internacional: Tráfico cuyo origen y destino no son puntos de conexión terminal de usuarios finales de una red pública de telecomunicaciones

nacional o de una red de telecomunicaciones que comercialice o explote servicios de telecomunicaciones en el extranjero, y

XVI. Tráfico Público Conmutado: Tráfico cursado a través de cualquier tipo de infraestructura de telecomunicaciones cuyo origen y destino, o cuyo origen o destino, es un punto de conexión terminal de un usuario final de una red pública de telecomunicaciones o de una red de telecomunicaciones que comercialice o explote servicios de telecomunicaciones en el extranjero, y que requiere para su enrutamiento, en todo momento o en cualquier punto de la comunicación entre el usuario de origen y el de destino, la utilización de números geográficos, no geográficos o códigos de servicios especiales, o cualquier otro tipo de numeración definida en el Plan de Numeración o en la recomendación E.164 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

XVI. Tráfico Público Conmutado: Tráfico cursado a través de cualquier tipo de infraestructura de telecomunicaciones cuyo origen y destino, o cuyo origen o destino, es un punto de conexión terminal de un usuario final de una Red Pública de Telecomunicaciones o de una red de telecomunicaciones que comercialice o explote servicios de telecomunicaciones en el extranjero.

CAPÍTULO 2.

De los requisitos generales.

Regla 4. Los interesados en obtener del Instituto alguna de las Autorizaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 170 de la Ley, deberán presentar su solicitud debidamente firmada en el Formato respectivo, el cual deberá contener los siguientes requisitos y la documentación correspondiente:

Datos generales del interesado.

a) Identidad (nacionalidad, nombre, razón o denominación social).

1. El interesado en caso de ser persona física, deberá acreditar su nacionalidad mexicana, mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas: acta de nacimiento y copia de identificación; certificado de nacionalidad mexicana; carta de naturalización; pasaporte vigente; cédula de identidad ciudadana; credencial para votar o cartilla del Servicio Militar Nacional o matrícula consular.
 2. Tratándose de personas morales: el interesado podrá acreditar su nacionalidad mexicana mediante el testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas de los estatutos sociales vigentes. La nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- [Numeral adicionado en el DOF el 7/06/2018.](#)
3. En caso de que el solicitante posea o pretenda utilizar un nombre o marca comercial, es conveniente que lo informe al Instituto en el rubro previsto en el Formato respectivo.

- b) Domicilio.** Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, correo electrónico para notificaciones electrónicas (dicha información será tratada por el Instituto, conforme a la normatividad aplicable en la materia).

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

- b) Domicilio y datos de contacto.

1. Designación de domicilio en territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal).

Se acreditará con copia simple del recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones, predial, contrato de arrendamiento, comodato o similar, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación, así como los números telefónicos y correo electrónico de contacto.

Tratándose de persona moral deberá acreditar su domicilio social, fiscal, lugar de asentamiento de operaciones u oficina matriz o sucursal.

2. El solicitante podrá señalar al Instituto un domicilio diferente para efectos de oír y recibir notificaciones y documentos.

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

Además podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto y, en su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

[Numeral adicionado en el DOF el 7/06/2018.](#)

3. Con la presentación de la Solicitud, el solicitante que así lo decida de forma voluntaria señalará en el respectivo Formato, que acepta que cualquier requerimiento y/o prevención que le sea realizado(a) por el Instituto, con motivo de información complementaria o aclaratoria, así como por requisitos faltantes, le sea notificado o enviado(a) al correo electrónico indicado por el solicitante o su representante legal en dicho Formato.

Para las notificaciones electrónicas, el Instituto utilizará un correo electrónico institucional creado para esos efectos, el cual se señalará en el Formato respectivo. En el correo electrónico de la notificación, se adjuntará el archivo digital que contenga la imagen del oficio de requerimiento y/o prevención que se formule, debidamente firmado por funcionario competente y en el que se establezca el plazo que se otorgue para su desahogo, dicho plazo iniciará a contarse partir del día hábil siguiente de la fecha del envío del correo electrónico por parte del Instituto.

En caso de que el solicitante señale que de forma voluntaria acepta la notificación electrónica de prevenciones y/o requerimientos relacionados con su Solicitud, podrá presentar por el mismo medio al correo electrónico institucional indicado por la autoridad en el Formato respectivo al momento de su respuesta, la información, documentación o aclaraciones solicitadas en el requerimiento y/o prevención notificada de forma electrónica, a excepción de aquella documentación que por su propia naturaleza deba ser presentada en copia certificada o expedida por fedatario

público, para acreditar fehacientemente o con prueba plena, algún hecho o circunstancia para cumplir un requisito, esta documentación deberá presentarse, en su caso, en la oficialía de partes común del Instituto.

c) Representación legal.

Para personas morales y, en su caso, personas físicas, la identidad y poderes del representante legal se acreditará con testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante fedatario público en donde se acredite contar con al menos poder general para actos de administración, adjuntando copia simple de la identificación oficial del representante legal (cualquiera de las señaladas en el inciso a) del numeral 1 anterior). En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

En el supuesto que el solicitante haya proporcionado esta documentación o parte de la misma con anterioridad al Instituto en algún otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el respectivo formato, proporcionando los datos correspondientes para facilitar su localización.

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

En caso de que el interesado haya proporcionado esta información o parte de la misma con anterioridad al Instituto en algún otro asunto o trámite, así deberá indicarlo en el respectivo formato, proporcionando los datos correspondientes para facilitar su localización.

CAPÍTULO 3.

De las Comercializadoras de Servicios de Telecomunicaciones.

Regla 5. Las Comercializadoras podrán proporcionar servicios propios y acceder a servicios mayoristas para revender servicios públicos de telecomunicaciones en el país a usuarios finales, mediante el uso de la capacidad previamente adquirida de una o varias redes públicas de telecomunicaciones de un Concesionario.

Regla 6. Los interesados en obtener Autorización para establecer, operar y explotar una Comercializadora de servicios de telecomunicaciones deberán presentar debidamente requisitado el Formato "IFT-Autorización-A" que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Regla 7. Las Comercializadoras deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones del Instituto, los servicios públicos de telecomunicaciones que adquieran para su comercialización de redes públicas de telecomunicaciones operadas por concesionarios, o de servicios asociados a su Autorización, previamente a la prestación de los mismos, con la finalidad de que se identifiquen los servicios que comercializa cada autorizado.

Dicho registro surtirá efectos el día hábil siguiente a cuando se realice la inscripción en el Registro Público de Concesiones. Tratándose de servicios a usuarios finales, el autorizado deberá registrar previamente a la prestación de los mismos, la tarifa del servicio respectivo, conforme a la normatividad aplicable.

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

Regla 7. Las Comercializadoras deberán dar aviso por escrito al Instituto de los servicios públicos de telecomunicaciones que adquieran para su comercialización de redes públicas de

telecomunicaciones, distintos a los originalmente autorizados o de servicios asociados a su Autorización, previamente a la prestación de los mismos a fin de que, en su caso, se inscriba dicho aviso en el Registro Público de Concesiones.

Dicho registro surtirá efectos el día hábil siguiente a cuando se realice el registro de la tarifa del servicio respectivo, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO 4.

De las Estaciones Terrenas para transmitir señales satelitales.

Regla 8. Los interesados en obtener Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas transmisoras, deberán presentar el Formato "IFT-Autorización-B" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado, conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Regla 9. Cuando el titular de una Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales al amparo de una Concesión Única para uso comercial, o de una Red Pública de Telecomunicaciones, pretenda integrar a esa red nuevas estaciones terrenas transmisoras cuyas características técnicas no varíen a las originalmente autorizadas en dicha Autorización, deberá dar aviso por escrito al Instituto con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la incorporación respectiva, adjuntando la siguiente información:

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

Regla 9. Cuando el titular de una Concesión Única para uso comercial o de una Red Pública de Telecomunicaciones, pretenda integrar a la red nuevas estaciones terrenas transmisoras cuyas características técnicas no varíen a las originalmente autorizadas en dicha Concesión, deberá dar aviso por escrito al Instituto con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la incorporación respectiva, adjuntando la siguiente información:

- Descripción de las características técnicas de la(s) estación(es):
 1. Segmento satelital a utilizar.
 2. Relación de Estaciones Terrenas y su ubicación.
 3. De la antena (s).
 4. Del transmisor (es).

Regla 10. Cuando el titular de una Autorización para instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales al amparo de una Concesión Única para uso comercial o de una Red Pública de Telecomunicaciones, pretenda integrar a esa red nuevas estaciones terrenas transmisoras cuyas características técnicas varíen de las originalmente autorizadas en dicha Autorización, deberá presentar ante el Instituto la solicitud de modificación correspondiente mediante el Formato "IFT-Autorización-B" debidamente requisitado, conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

Regla 10. Cuando el titular de una Concesión Única para uso comercial o de una Red Pública de Telecomunicaciones pretenda integrar a la red nuevas estaciones terrenas transmisoras cuyas características técnicas varíen de las originalmente autorizadas en dicha Concesión o Red Pública de Telecomunicaciones, deberá obtener Autorización presentando el Formato "IFT-Autorización-B" debidamente requisitado, conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

CAPÍTULO 5.

De los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros en territorio nacional.

Regla 11. Los interesados en obtener Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, deberán presentar el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado, conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

[Párrafo adicionado en el DOF el 7/06/2018](#)

El expediente mediante el cual pretenda ampararse la operación del sistema satelital extranjero que se señale en el Formato "IFT-Autorización-C", deberá estar vigente ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, contemplar en su área de servicio la totalidad o parte del territorio nacional y encontrarse al menos en etapa de coordinación.

[Párrafo adicionado en el DOF el 7/06/2018](#)

Los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, que pretendan prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión a usuarios finales, lo podrán realizar mediante la obtención previa de una Concesión Única o una Autorización para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes definirá la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno, la cual puede cumplirse en numerario o en especie a consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes definirá la capacidad satelital que, en su caso, se requiera de los autorizados para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de satélites extranjeros para prestar servicios en el territorio nacional, como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno, la cual puede cumplirse en numerario o en especie a consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Regla 12. En el caso de reubicaciones, adiciones o reemplazos de satélites que operen con características técnicas diferentes a las autorizadas, el interesado deberá solicitar la modificación correspondiente presentando al Instituto el Formato "IFT-Autorización-C" que forma parte de las presentes Reglas, debidamente requisitado conforme a la Regla 4, con la información y documentación respectiva, y el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Regla 13. Tratándose de supresión, reemplazo o, en su caso, reubicación de los satélites autorizados, que no implique modificaciones a las características técnicas autorizadas, sólo deberá darse aviso por escrito al Instituto con 15 (quince) días hábiles de anticipación.

CAPÍTULO 6.

De la instalación de equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen la frontera del país.

Regla 14. Se requerirá Autorización del Instituto para instalar equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión que crucen las fronteras del país.

Los Concesionarios u otras personas que requieran instalar enlaces transfronterizos, deberán solicitar la Autorización a que se refiere el párrafo anterior, salvo aquellos Concesionarios cuyos títulos de concesión expresamente les autorice dicha instalación. La anterior excepción no exime a los Concesionarios que presten el servicio de larga distancia internacional de cumplir con las disposiciones aplicables para cursar Tráfico Internacional.

Regla 15. Los interesados en obtener una Autorización para instalar enlaces transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico, deberán presentar debidamente requisitado el Formato "IFT-Autorización-D1" que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4, con la información y documentación respectiva y, en su caso, comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Regla 16. Los interesados en obtener una Autorización para instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Privado Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico, deberán presentar debidamente requisitado el Formato "IFT-Autorización-D2" que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Regla 17. Los interesados en obtener una Autorización para instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que involucren el uso del espectro radioeléctrico, deberán presentar debidamente requisitado el Formato "IFT-Autorización-D3" que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Regla 18. Los interesados en obtener una Autorización para instalar Enlaces Transfronterizos para cursar Tráfico Público Internacional que no involucren el uso del espectro radioeléctrico, deberán presentar debidamente requisitado el Formato "IFT-Autorización-D3" que forma parte de las presentes Reglas, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Regla 19. Las solicitudes de instalación de Enlaces Transfronterizos a que se refieren la Reglas 16 y 17 anteriores, únicamente serán autorizadas cuando se hayan coordinado favorablemente las bandas de frecuencias de acuerdo al procedimiento de coordinación de frecuencias que, para tal efecto, se tenga establecido con la autoridad de telecomunicaciones del país en cuya frontera con México se pretendan instalar tales enlaces.

CAPÍTULO 7.

Del uso temporal de bandas del espectro para visitas diplomáticas.

Regla 20. Las solicitudes de Autorización para utilizar temporalmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para visitas diplomáticas o que sean solicitadas para tales efectos por la

Secretaría de Relaciones Exteriores, deberán presentarse por escrito conteniendo la siguiente información:

- I. País solicitante;
- II. Periodo de operación;
- III. Lugar y/o coordenadas de operación;
- IV. Bandas de frecuencias, marca y modelo de los equipos;
- V. Frecuencias a utilizar;
- VI. Tipo de emisión, y
- VII. Potencia de transmisión.

Regla 21. Cuando las bandas de frecuencias que pretendan utilizarse temporalmente no se encuentren disponibles o su uso no sea técnicamente factible, el Instituto hará del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores tal situación y propondrá, en caso de que esto sea posible, la utilización de otras bandas de frecuencias que puedan satisfacer las necesidades de comunicación respectivas.

CAPÍTULO 8.

Disposiciones Comunes aplicables a los autorizados.

SECCIÓN I.

Del plazo para otorgar las Autorizaciones.

Regla 22. Las solicitudes de Autorización serán resueltas por el Instituto en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto, se entenderán otorgadas debiéndose expedir la Autorización correspondiente dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes.

El Instituto analizará y evaluará la documentación de las solicitudes de Autorización a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos respectivos para su resolución en el plazo señalado.

No obstante lo anterior, cuando las solicitudes planteadas en los Formatos respectivos no contengan los datos o la información correspondiente, o no cumplan con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá y/o requerirá a los solicitantes dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, por una sola vez por escrito, o bien, mediante correo electrónico si voluntariamente el solicitante aceptó las notificaciones electrónicas, en términos de lo dispuesto en la Regla 4, inciso b), numeral 3 de las presentes Reglas, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca el Instituto, el cual no podrá ser menor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

El solicitante deberá desahogar la prevención y/o requerimiento, dentro del plazo establecido, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, proporcionando en su caso, la información o documentación respectiva. Tratándose de notificaciones electrónicas, el solicitante que aceptó este medio de notificación podrá desahogar la prevención o requerimiento de la misma forma, adjuntando los documentos en archivos digitales a su correo de respuesta que envíe al correo electrónico institucional indicado en los respectivos Formatos, a excepción de aquella documentación que por su propia naturaleza deba ser presentada en copia certificada o expedida por fedatario público, para acreditar fehacientemente o con prueba plena, algún hecho o circunstancia para cumplir un requisito, esta documentación deberá presentarse, en su caso, en la oficialía de partes común del Instituto. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Considerando lo anterior, se suspenderá el conteo del plazo legal para resolver la solicitud de Autorización de que se trate y se reanudará dicho conteo a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el solicitante desahogue el requerimiento y/o la prevención respectiva.

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

No obstante lo anterior, cuando las solicitudes planteadas en los Formatos respectivos no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, el Instituto prevendrá a los interesados dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca el Instituto, el cual no podrá ser menor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Considerando lo anterior, se suspenderá el conteo del plazo legal para resolver la solicitud de Autorización de que se trate y se reanudará dicho conteo a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en que el interesado desahogue la prevención respectiva.

Regla 23. El Instituto inscribirá en el Registro Público de Concesiones las Autorizaciones y sus modificaciones que, en su caso se aprueben, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que surta la notificación al solicitante del otorgamiento de la Autorización o modificación respectiva. Asimismo, los autorizados deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones, cualquier servicio público de telecomunicaciones que pretendan prestar o servicios asociados a su Autorización.

Para el caso de Autorizaciones para utilizar temporalmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para visitas diplomáticas, el plazo para su inscripción será de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de notificación a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

[Modificación publicada en el DOF 07/06/2018](#)

Texto original

Regla 23. El Instituto inscribirá en el Registro Público de Concesiones las Autorizaciones, avisos y modificaciones que, en su caso, se aprueben, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de notificación al solicitante del otorgamiento de la Autorización o modificación respectiva o, en su caso, a partir del día siguiente a que se presente ante el Instituto el aviso respectivo.

No serán objeto de registro las Autorizaciones para utilizar temporalmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para visitas diplomáticas.

SECCIÓN II.

De la modificación de las Autorizaciones.

Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Los interesados en tramitar la modificación de su Autorización deberán presentar el Formato que corresponda debidamente requisitado en lo aplicable, con los requisitos referidos en la Regla 4 y la información y documentación respectiva, así como, en su caso, el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

SECCIÓN III.

De la Vigencia y Prórroga de las Autorizaciones.

Regla 25. Las Autorizaciones se otorgarán por un plazo de hasta 10 (diez) años, prorrogables hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite por escrito el autorizado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de vigencia de la Autorización respectiva, se encuentre en cumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos de Autorización y demás disposiciones aplicables, y acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, establezca el Instituto.

Las Autorizaciones relativas al uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para visitas diplomáticas, se otorgarán por el plazo solicitado relacionado con la duración de la visita diplomática.

Regla 26. El Instituto analizará y evaluará la documentación correspondiente a la solicitud de prórroga de la Autorización de que se trate y resolverá lo conducente, en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles siguientes a su presentación.

Regla 27. El Instituto inscribirá la prórroga de la Autorización en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de ésta al autorizado.

SECCIÓN IV.

De la Transferencia de Derechos.

Regla 28. El Instituto podrá aprobar dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de que se trate, la transferencia de los derechos y obligaciones establecidos en los títulos de Autorización, siempre que el receptor se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto y presente el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Lo anterior con excepción de las Autorizaciones relativas a la instalación de equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión que crucen las fronteras del país, así como de las Autorizaciones de uso temporal de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para visitas diplomáticas, mismas que no podrán transferirse, enajenarse o gravarse en forma alguna.

Regla 29. No se requerirá aprobación por parte del Instituto en los casos de transferencia de la Autorización por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico. A tal efecto, se deberá notificar la operación respectiva al Instituto dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su realización para inscripción en el Registro Público de Concesiones, debiendo presentar la documentación que acredite dichos actos.

Regla 30. Las Autorizaciones cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, podrán transferirse a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa aprobación del Instituto.

Regla 31. El Instituto inscribirá en el Registro Público de Concesiones la transferencia de derechos aprobada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en la que el receptor le haga entrega al Instituto de la notificación y la documentación que acredite la formalización de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las concesiones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, así como los permisos para la comercialización de servicios de telecomunicaciones o de telefonía pública otorgados con anterioridad a la publicación de las presentes Reglas, se respetarán en sus términos hasta que concluya su vigencia, en el entendido que su operación, explotación y prórroga, en su caso, deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las presentes Reglas y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- Las solicitudes para obtener Autorización por las actividades a las que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentadas ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Reglas, continuarán su trámite conforme a la normatividad aplicable al momento de su presentación.

CUARTO.- Las presentes Reglas se revisarán cuando menos cada dos años, contados a partir de su publicación para evaluar su eficacia y eficiencia.

QUINTO.- Se deroga cualquier disposición administrativa que se oponga a las presentes Reglas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018](#)

.....

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las **MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**, específicamente a las Reglas: 3, fracciones III, XI, XIV y XVI; 4, inciso a), al que se adiciona el numeral 3, el inciso b), en el que se asignan los numerales 1 y 2 a los párrafos que se modifican, agregándose el numeral 3, y se modifica el inciso c), en su tercer párrafo; 7; 9, primer párrafo; 10; 11, a la que se le incorpora el segundo y tercer párrafo, y se recorre en su orden el cuarto párrafo; 22, tercer párrafo, se adiciona el cuarto párrafo y se modifica el quinto párrafo y 23, en los términos del **ANEXO I**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueban modificaciones a los Formatos; IFT-Autorización-A, IFT-Autorización-B, IFT-Autorización-C, IFT-Autorización-D1, IFT-Autorización-D2 e IFT-Autorización-D3, los cuales se adjuntan al presente como parte del **ANEXO I**, a que se refiere el Acuerdo anterior.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.-** El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Sóstenes Díaz González.-** Rúbrica.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del artículo Segundo Transitorio, por lo que hace a la derogación del segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230518/375.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 28 y segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997.

TERCERO.- Las solicitudes para obtener Autorización por las actividades a las que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentadas ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones a las Reglas, continuarán su trámite conforme a la normatividad aplicable al momento de su presentación.

CUARTO.- Las presentes Reglas se revisarán cuando menos cada dos años, contados a partir de su publicación para evaluar su eficacia y eficiencia.

QUINTO.- Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Acuerdo.

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR
O EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES

FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-A

Persona Física:	<input type="checkbox"/>
-----------------	--------------------------

Persona Moral:	<input type="checkbox"/>
----------------	--------------------------

TIPO DE TRÁMITE (Requisitar todos los campos que correspondan)		
<input type="checkbox"/> Expedición de Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción XI y 170 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	<input type="checkbox"/> Prórroga	<input type="checkbox"/> Modificación
IDENTIDAD DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre, Razón o Denominación Social:		
R.F.C.		
Nombre o Marca comercial (en caso que lo tenga o pretenda utilizar):		
Domicilio:	Ciudad	
	Entidad Federativa	Código Postal
Teléfono (s):		
Acepta recibir notificaciones de Requerimientos de forma electrónica sobre este trámite: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
Correo electrónico del solicitante para recibir notificaciones electrónicas: Correo electrónico del Instituto al que deberá enviar en su caso la respuesta: <u>autorizaciones_comercializadoras@ift.org.mx</u>		

NACIONALIDAD (Adjuntar original o copia certificada)						
Persona física acredita nacionalidad con:						
Acta de nacimiento e identificación oficial <input type="checkbox"/>	Certificado de nacionalidad mexicana <input type="checkbox"/>	Carta de naturalización <input type="checkbox"/>	Pasaporte vigente <input type="checkbox"/>	Cédula de identidad ciudadana <input type="checkbox"/>	Matrícula consular Credencial para votar <input type="checkbox"/>	Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional <input type="checkbox"/>
Persona moral acredita nacionalidad con cualquiera de los documentos indicados en la regla 4 inciso a) numeral 2: (Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas de los estatutos sociales vigentes.) Especificar documento: _____ _____						

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:	
Identificación (copia simple de cualquiera de las señaladas en el inciso a) del numeral 1 de la Regla 4):	

COMPROBANTE DE DOMICILIO (Adjuntar copia)							
Comprobante de domicilio a nombre del (la) solicitante:					Tipo de domicilio (Persona moral)		
Recibo de luz £	Recibo de Agua £	Recibo de servicios de telecomunicaciones £	Predial £	Contrato de comodato/ arrendamiento/ similar (antigüedad 3 meses) £	Domicilio Social £	Domicilio Fiscal £	Of. Matriz o Sucursal £
DATOS DEL DOMICILIO Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS (Agregue el número de filas que sean necesarias)							
Nombre				Teléfono (s)		Correo electrónico de contacto.	
Domicilio:				Ciudad			
				Entidad Federativa		Código Postal	

MODIFICACIÓN (Seleccionar tipo)			
£ Administrativa	£ Legal	£ Técnica	£ Otras
a) Número y/o fecha de la Autorización:			
b) Descripción de la Modificación:			
COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS O APROVECHAMIENTOS (Adjuntar copia de la factura expedida por el Instituto)			
Fecha:		No. de Folio:	
_____		_____	

Conozco y acepto que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrá en todo momento facultad de requerir información técnica, legal y administrativa adicional que juzgue pertinente, relacionada con la presente solicitud.

Declaro que toda la información asentada en la presente es verdadera y que cualquier falsedad en la misma será motivo de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones resguardará y manejará los datos personales que le proporcione el solicitante conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, incluyendo los generados por intercambio de datos por medios electrónicos.

Nombre y firma del solicitante o de su Representante
Legal

Lugar y Fecha

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR,
OPERAR O EXPLOTAR ESTACIONES TERRENAS
PARA TRANSMITIR SEÑALES SATELITALES

FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-B

Persona Física: <input type="checkbox"/>
--

Persona Moral: <input type="checkbox"/>

TIPO DE TRÁMITE		
<input type="checkbox"/> Expedición	<input type="checkbox"/> Prórroga	<input type="checkbox"/> Modificación.

En caso de modificaciones llenar los campos que correspondan a las características técnicas a modificar.

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre o Razón Social:		
R.F.C.:		
Nombre o Marca comercial (en caso que lo tenga o pretenda utilizar)		
Domicilio:	Ciudad	
	Entidad Federativa	Código Postal
Teléfono (s):		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre:		
Identificación (copia simple de cualquiera de las señaladas en el inciso a) del numeral 1 de la Regla 4)		

DATOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS (Agregue el número de filas que sean necesarias)		
Nombre	Teléfono (s)	Correo electrónico
Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos:	Ciudad	
	Entidad Federativa	Código Postal
Acepto recibir notificaciones de Requerimientos de forma electrónica derivadas únicamente del presente trámite.		

Acepto £		No Acepto £		
En su caso, correo(s) electrónico(s) para recibir notificaciones: Correo electrónico del Instituto al que deberá enviar en su caso la respuesta: autorizaciones_satelitales@iff.org.mx				
EN CASO DE MODIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN				
DESCRIPCIÓN DEL USO O FIN QUE SE LE DARÁ A LA(S) ESTACIÓN (ES) TERRENA (S)				
CARACTERÍSTICAS DE TÉCNICAS (Agregue el número de filas que sean necesarias)				
<i>Segmento satelital.</i>				
Nombre del concesionario o autorizado con el que contratará la provisión de capacidad satelital	Denominación comercial del satélite	Posición orbital (°) (E/O)	Banda de frecuencia	
			enlace ascendente (MHz)	enlace descendente (MHz)

<i>Relación de estaciones terrenas</i>									
No.	Denominación.								
1.									
2.									
<i>Ubicación de la (s) estación (es) terrena (s)</i>									
No.	Domicilio (si es una estación móvil o transportable, el domicilio donde se almacena) Ciudad	Entidad Federativa	Código Postal	Coordenadas de instalación(1) (Datum ITRF92)		Fija, Móvil o Transportable			
				Latitud	Longitud				
1.									
2.									
<i>Antena(s)</i>									
No.	Marca/Modelo	Diámetro (m)	Ganancia en transmisión y recepción (___ dBi @ ___ GHz)		Elevación (°)	Azimut (°)	Temperatura de ruido (K)	Polarización	Patrón de Radiación. Recomendación de la UIT con la que cumple.
			Tx	Rx					

1.									
2.									
<i>Transmisor (es)</i>									
No.	Marca/modelo							Potencia (dBW)	
1.									
2.									

<i>Señal</i>							
No.	Frecuencia central (MHz)		Ancho de banda (MHz)		Servicio (voz, datos, video, etc.)	Potencia Máxima (dBW)	Clase de emisión
	ascendente Tx	descendente Rx	ascendente Tx	descendente Rx			
1.							
2.							
DOCUMENTACIÓN INDISPENSABLE QUE DEBERÁ ANEXAR.							
Acredita nacionalidad mexicana de conformidad con la Regla 4 a), con (indique documento): .				Documentación que acredite las características técnicas £			
Acredita Domicilio y datos de contacto de conformidad con la Regla 4 b), con (indique documento): .				Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos £			
Acredita su representación legal conformidad con la Regla 4 c) con (indique documento): .				Otros (especifique): £			

Conozco y acepto que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrá en todo momento facultad de requerir información técnica, legal y administrativa adicional que juzgue pertinente, relacionada con la presente solicitud.

Declaro que toda la información asentada en la presente es verdadera y que cualquier falsedad en la misma será motivo de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones resguardará y manejará los datos personales que le proporcione el solicitante conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, incluyendo los generados por intercambio de datos por medios electrónicos.

Nombre y firma del solicitante o de su Representante Legal

Lugar y Fecha

FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-B

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR DERECHOS DE EMISIÓN Y
RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS
SATELITALES
EXTRANJEROS

FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-C

Persona Física: £

Persona Moral: £

TIPO DE TRÁMITE		
£ Expedición	£ Prórroga	£ Modificación.

En caso de modificaciones llenar los campos que correspondan a las características técnicas a modificar.

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre o Razón Social:		
R.F.C.:		
Nombre o Marca comercial (en caso que lo tenga o pretenda utilizar)		
Domicilio:		Ciudad
Entidad Federativa	Código Postal	
Teléfono (s):		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre:		
Identificación (copia simple de cualquiera de las señaladas en el inciso a) del numeral 1 de la Regla 4)		

DATOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS (Agregue el número de filas que sean necesarias)		
Nombre	Teléfono (s)	Correo electrónico
Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos:	Ciudad	
	Entidad Federativa	Código Postal
Acepto recibir notificaciones de Requerimientos de forma electrónica derivadas únicamente del presente trámite.		
Acepto £	No Acepto £	

En su caso, correo(s) electrónico(s) para recibir notificaciones:
 Correo electrónico del Instituto al que deberá enviar en su caso la respuesta:
 autorizaciones_satelitales@iff.org.mx

EN CASO DE MODIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

INFORMACIÓN TÉCNICA (Agregue el número de filas que sean necesarias)

Información general.

No.	Nombre del expediente de registro del Sistema Satelital tramitado ante la UIT (al menos en etapa de coordinación)	Nombre o razón social del operador satelital extranjero	Denominación comercial del satélite extranjero a explotar	Posición Orbital (°) (E/O)	Banda de frecuencia	
					enlace ascendente (MHz)	enlace descendente (MHz)
1.						
2.						

Características generales del satélite

No.	Modelo	Fecha de lanzamiento / Vida Útil	Capacidad total del satélite (MHz)	Cobertura del territorio nacional
1.				
2.				

No.	Capacidad total a ser explotada en el territorio nacional	Bandas de frecuencia a ser explotadas en el territorio nacional		Polarización	PIRE máxima y mínima en territorio nacional (dBW)	G/T máxima
		enlace ascendente (MHz)	enlace descendente (MHz)			
1.						
2.						

DOCUMENTACIÓN INDISPENSABLE QUE DEBERÁ ANEXAR.

<p>Acredita nacionalidad mexicana de conformidad con la Regla 4 a), con (indique documento):</p> <p>£</p>	<p>Dictamen u opinión favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto al estado de coordinación de la red satelital extranjera solicitada.</p> <p>£</p>
<p>Acredita Domicilio y datos de contacto de conformidad con la Regla 4 b), con (indique documento):</p> <p>£</p>	<p>Original o copia certificada del contrato o convenio que acredite:</p> <p>1. La relación jurídica entre el operador satelital extranjero y el interesado que explotaría el sistema en territorio nacional, y</p> <p>2. Que los interesados mantendrán el control de los servicios que se presten en el territorio nacional</p> <p>£</p>

Acredita su representación legal conformidad con la Regla 4 c) con (indique documento): .	£ Características generales del o los satélites solicitados £
Documentación que acredite que cuenta con capacidad técnica.	£ Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos £
Copia del registro de los satélites ante UIT y estatus de los mismos.	£ Otros (especifique): £

Conozco y acepto que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrá en todo momento facultad de requerir información técnica, legal y administrativa adicional que juzgue pertinente, relacionada con la presente solicitud.

Declaro que toda la información asentada en la presente es verdadera y que cualquier falsedad en la misma será motivo de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones resguardará y manejará los datos personales que le proporcione el solicitante conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, incluyendo los generados por intercambio de datos por medios electrónicos.

Nombre y firma del solicitante o de su Representante Legal

Lugar y Fecha

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR EQUIPOS DE
TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL
PAÍS.
ENLACES TRANSFRONTERIZOS PARA CURSAR TRÁFICO PRIVADO INTERNACIONAL QUE NO
INVOLUCREN EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-D1

Persona Física: £

Persona Moral: £

TIPO DE TRÁMITE		
£ Expedición	£ Prórroga	£ Modificación.

En caso de modificaciones llenar los campos que correspondan a las características técnicas a modificar.

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre o Razón Social:	
R.F.C.:	
Nombre o Marca comercial (en caso que lo tenga o pretenda utilizar)	
Domicilio:	Ciudad
Entidad Federativa	Código Postal
Teléfono (s):	
Correo electrónico:	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:	
Identificación (copia simple de cualquiera de las señaladas en el inciso a) del numeral 1 de la Regla 4)	

DATOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS (Agregue el número de filas que sean necesarias)		
Nombre	Teléfono (s)	Correo electrónico
Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos:	Ciudad	
	Entidad Federativa	Código Postal

Acepto recibir notificaciones de Requerimientos de forma electrónica derivadas únicamente del presente trámite.

Acepto No Acepto

En su caso, correo(s) electrónico(s) para recibir notificaciones:
 Correo electrónico del Instituto al que deberá enviar en su caso la respuesta:
 autorizaciones_cruces@iff.org.mx

EN CASO DE MODIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

INFORMACIÓN TÉCNICA (Agregue el número de filas que sean necesarias)

Descripción del uso o fin que se le dará al Enlace Transfronterizo.

Ubicación de la terminal en el territorio nacional.

No.	Domicilio.	Ciudad	Entidad Federativa	Código Postal	Latitud	Longitud
1.						

Ubicación de la terminal fuera del territorio nacional.

No.	Domicilio.	Ciudad	Entidad Federativa	Código Postal	Latitud	Longitud
1.						

DOCUMENTACIÓN INDISPENSABLE QUE DEBERÁ ANEXAR.

Acredita nacionalidad mexicana de conformidad con la Regla 4 a), con (indique documento): . <input type="checkbox"/>	Acredita Domicilio y datos de contacto de conformidad con la Regla 4 b), con (indique documento): . <input type="checkbox"/>
Acredita su representación legal conformidad con la Regla 4 c) con (indique documento): . <input type="checkbox"/>	Descripción detallada del proyecto, incluyendo características técnicas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión que crucen las fronteras del país, diagrama del enlace, los puntos de interconexión o de origen y terminación del medio de transmisión y su ubicación tanto en territorio nacional como en el extranjero <input type="checkbox"/>

<p>Convenio suscrito con el operador extranjero que expresamente establezca lo siguiente:</p> <p>1. Que el Tráfico Privado Internacional de voz cursado a través del Enlace Transfronterizo no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero.</p> <p>2. Que el Enlace Transfronterizo no podrá conectarse a redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional o a redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, y</p> <p>3. Que no se cursará Tráfico Público Internacional de voz a través del Enlace Transfronterizo.</p>	<p>Otros (especifique):</p>
--	-----------------------------

Conozco y acepto que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrá en todo momento facultad de requerir información técnica, legal y administrativa adicional que juzgue pertinente, relacionada con la presente solicitud.

Declaro que toda la información asentada en la presente es verdadera y que cualquier falsedad en la misma será motivo de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones resguardará y manejará los datos personales que le proporcione el solicitante conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, incluyendo los generados por intercambio de datos por medios electrónicos.

Nombre y firma del solicitante o de su Representante Legal

Lugar y Fecha

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL PAÍS.
ENLACES TRANSFRONTERIZOS PARA CURSAR TRÁFICO PRIVADO INTERNACIONAL QUE INVOLUCREN EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-D2

Persona Física:

Persona Moral:

TIPO DE TRÁMITE		
<input type="checkbox"/> Expedición	<input type="checkbox"/> Prórroga	<input type="checkbox"/> Modificación.

En caso de modificaciones llenar los campos que correspondan a las características técnicas a modificar.

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre o Razón Social:		
R.F.C.:		
Nombre o Marca comercial (en caso que lo tenga o pretenda utilizar)		
Domicilio:		Ciudad
Entidad Federativa	Código Postal	
Teléfono (s):		
Correo electrónico:		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre:		
Identificación (copia simple de cualquiera de las señaladas en el inciso a) del numeral 1 de la Regla 4)		

DATOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS (Agregue el número de filas que sean necesarias)		
Nombre	Teléfono (s)	Correo electrónico
Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos:		Ciudad
		Entidad Federativa
		Código Postal

Acepto recibir notificaciones de Requerimientos de forma electrónica derivadas únicamente del presente trámite.

Acepto £ No Acepto £

En su caso, correo(s) electrónico(s) para recibir notificaciones:
 Correo electrónico del Instituto al que deberá enviar en su caso la respuesta:
 autorizaciones_cruces@ift.org.mx

EN CASO DE MODIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

INFORMACIÓN TÉCNICA (Agregue el número de filas que sean necesarias)

Fecha de otorgamiento de la concesión o permiso a través del cual se autoriza al interesado para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico o al concesionario al que se le contrata el enlace o los canales de frecuencias a utilizar (dd-mm-aaaa)

Características de los enlaces transfronterizos.

No.	Usuario	No. de folio del Estudio de compatibilidad electromagnética	Descripción del uso o fin que se le dará al Enlace Transfronterizo.
1.			

Ubicación de la terminal en el territorio nacional.

No.	Domicilio.	Ciudad	Entidad Federativa	Código Postal	Latitud	Longitud
1.						

Ubicación de la terminal fuera del territorio nacional.

No.	Domicilio.	Ciudad	Entidad Federativa	Código Postal	Latitud	Longitud
1.						

DOCUMENTACIÓN INDISPENSABLE QUE DEBERÁ ANEXAR.

Acredita nacionalidad mexicana de conformidad con la Regla 4 a), con (indique documento): £	Estudio(s) de compatibilidad electromagnética £
Acredita Domicilio y datos de contacto de conformidad con la Regla 4 b), con (indique documento): £	Listado en forma electrónica, que indique el o los enlaces transfronterizos que se pretenda sean autorizados £



<p>Acredita su representación legal conformidad con la Regla 4 c) con (indique documento):</p>	<p>Convenio suscrito con el operador extranjero que expresamente establezca lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Tráfico Privado Internacional de voz cursado a través del Enlace Transfronterizo no podrá ser enrutado hacia redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional ni hacia redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero. 2. Que el Enlace Transfronterizo no podrá conectarse a redes públicas de telecomunicaciones en territorio nacional o a redes de telecomunicaciones que comercialicen o exploten servicios de telecomunicaciones en el extranjero, y 3. Que no se cursará Tráfico Público Internacional de voz a través del Enlace Transfronterizo.
<p>Otros (especifique):</p>	

Conozco y acepto que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrá en todo momento facultad de requerir información técnica, legal y administrativa adicional que juzgue pertinente, relacionada con la presente solicitud.

Declaro que toda la información asentada en la presente es verdadera y que cualquier falsedad en la misma será motivo de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones resguardará y manejará los datos personales que le proporcione el solicitante conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, incluyendo los generados por intercambio de datos por medios electrónicos.

Nombre y firma del solicitante o de su Representante Legal

Lugar y Fecha

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALAR EQUIPOS DE
TELECOMUNICACIONES Y MEDIOS DE TRANSMISIÓN QUE CRUCEN LAS FRONTERAS DEL
PAÍS.
ENLACES TRANSFRONTERIZOS PARA CURSAR TRÁFICO PÚBLICO INTERNACIONAL

FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-D3

Persona Física: ☒

Persona Moral: ☒

TIPO DE TRÁMITE		
☒ Expedición	☒ Prórroga	☒ Modificación.

En caso de modificaciones llenar los campos que correspondan a las características técnicas a modificar.

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre o Razón Social:		
R.F.C.:		
Nombre o Marca comercial (en caso que lo tenga o pretenda utilizar)		
Domicilio:	Ciudad	
	Entidad Federativa	Código Postal
Teléfono (s):		
Correo electrónico:		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre:		
Identificación (copia simple de cualquiera de las señaladas en el inciso a) del numeral 1 de la Regla 4)		

DATOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS (Agregue el número de filas que sean necesarias)		
Nombre	Teléfono (s)	Correo electrónico
Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos:	Ciudad	
	Entidad Federativa	Código Postal

Acepto recibir notificaciones de Requerimientos de forma electrónica derivadas únicamente del presente trámite.

Acepto £ No Acepto £

En su caso, correo(s) electrónico(s) para recibir notificaciones:
 Correo electrónico del Instituto al que deberá enviar en su caso la respuesta:
 autorizaciones_cruces@ifft.org.mx

EN CASO DE MODIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN

INFORMACIÓN TÉCNICA (Agregue el número de filas que sean necesarias)

(Sólo Regla 17) Fecha de otorgamiento de la concesión o permiso a través del cual se autoriza el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico o al concesionario al que se le contrata el enlace o los canales de frecuencias a utilizar (dd-mm-aaaa).

Nombre o denominación social del concesionario que preste el servicio de larga distancia internacional, interesado en hacer uso del Enlace Transfronterizo.

(Sólo para el caso de Tráfico Público Conmutado) Nombre y ubicación del Puerto Internacional o Central a través del cual se enrutará el tráfico público internacional que sea cursado por medio del Enlace Transfronterizo.

Ubicación de la terminal en el territorio nacional.

Domicilio.	Ciudad	Entidad Federativa	Código Postal	Latitud	Longitud

Ubicación de la terminal fuera del territorio nacional.

Domicilio.	Ciudad	Entidad Federativa	Código Postal	Latitud	Longitud

DOCUMENTACIÓN INDISPENSABLE QUE DEBERÁ ANEXAR.

Acredita nacionalidad mexicana de conformidad con la Regla 4 a), con (indique documento): . £	(Sólo Regla 17) Estudio de compatibilidad electromagnética £
Acredita Domicilio y datos de contacto de conformidad con la Regla 4 b), con (indique documento): . £	Descripción detallada del proyecto, incluyendo características técnicas de los equipos de telecomunicaciones o medios de transmisión que crucen las fronteras del país, diagrama del enlace, los puntos de interconexión o de origen y terminación del medio de transmisión y su ubicación tanto en territorio nacional como en el extranjero, y en su caso, el diagrama de conexión entre el Enlace Transfronterizo y el Puerto Internacional o Central a través del cual se enrutará el tráfico público internacional. £

Acredita su representación legal conformidad con la Regla 4 c) con (indique documento): .	Convenio suscrito con el Operador Extranjero
Otros (especifique):	

Conozco y acepto que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, tendrá en todo momento facultad de requerir información técnica, legal y administrativa adicional que juzgue pertinente, relacionada con la presente solicitud.

Declaro que toda la información asentada en la presente es verdadera y que cualquier falsedad en la misma será motivo de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones resguardará y manejará los datos personales que le proporcione el solicitante conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia, incluyendo los generados por intercambio de datos por medios electrónicos.

 Nombre y firma del solicitante o de su Representante Legal

 Lugar y Fecha

(R.- 467905)